

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

**Dip. María de los Angeles E. Gómez Cortés, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que integra la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Puebla, el Congreso del Estado se organiza con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, para elaborar en su caso, los Dictámenes con Minuta o resoluciones que correspondan.

Las Comisiones Generales están integradas por siete Diputados, de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario y los cinco restantes como Vocales.

La elección de las Comisiones Generales se hace por planilla a propuesta de la Gran Comisión, por mayoría de votos y en votación secreta, y en su integración están representados los Grupos Parlamentarios, de acuerdo a su importancia cuantitativa.

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal

Los Comités están integrados por siete Diputados, de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario, y los cinco restantes como Vocales., se eligen de la misma manera que las Comisiones generales.

Es prioridad en nuestra labor parlamentaria darle continuidad a los trabajos que realizamos en las comisiones generales y evitar la inactividad, rezago y pérdida de tiempo que se traduce en un letargo legislativo.

Por esta razón la propuesta de una servidora versa en el sentido de regular los casos en los que un diputado o diputada en funciones solicite licencia al tiempo que funja como Presidente de alguna comisión general y con el objetivo de que no se limiten los trabajos que se han venido realizando dentro de esta comisión o comité, la Gran Comisión en un plazo no mayor a 15 días de la entrada en vigor de la licencia, proponga al pleno al diputado que sustituirá en la Presidencia de dicha comisión o comité.

Además que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Puebla, las comisiones generales y comités deberán reunirse cuando menos una vez al mes y quedarse la misma sin Presidente no se da cabal cumplimiento a dicho ordenamiento.

En mérito en lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10  
REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTICULO 10.-** Cuando un Diputado solicite licencia para separarse del cargo, deberá hacerlo por escrito y sólo el Pleno del Congreso, o en su caso, la Comisión Permanente, podrán concederla mediante resolución que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**En caso de que el Diputado que solicite licencia sea Presidente de alguna Comisión General o Comité, la Gran Comisión deberá en los**

**quince días subsecuentes a la entrada en vigor de la licencia, proponer al pleno la sustitución del mismo, con el fin de dar continuidad a los trabajos de dicha comisión o comité.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente reforma.

### **A T E N T A M E N T E**

**PUEBLA, PUE., A 11 DE OCTUBRE DE 2006**

**DIP. Ma. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉS**